

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE MADRES Y
PADRES DE ALUMNOS
(A.M.P.A.)
DEL COLEGIO MALVAR DE
ARGANDA DEL REY (MADRID)**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO “MALVAR “ DE ARGANDAL DEL REY (MADRID)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de “**Asociación de madres y padres de alumnos del colegio Malvar** “ de Arganda del Rey (Madrid) , se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en **COLEGIO MALVAR** C/ Solidaridad, 4 (entrada por Avda Derechos Humanos) 28500 - Arganda del Rey (MADRID) y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Arganda del Rey de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7° - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8°- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 9° - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10° - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11°- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y ocho Vocales**, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración de 2 años**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13°- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán: Por transcurso del periodo de su mandato o por renuncia expresa.

Artículo 14° -Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15° -Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h). "
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) No podrán asistir a la Junta Directiva personas ajenas a ella, salvo aquellas que, por razones operativas o de asesoramiento, estén especialmente invitadas y ante petición de cualquier socio.
- k) Cualquier miembro de la junta directiva puede delegar su cargo en otro miembro de la misma.

Artículo 16° - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos junto con el secretario y el tesorero, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Proponer y fijar el orden del día de las reuniones
- f) Delegar sus funciones en algún miembro de la junta directiva.

Artículo 17° - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18° - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Así como levantará acta de las reuniones y redactará la memoria anual de la asociación.

Artículo 19° - El Vicesecretario

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 20° - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expidan. Así como llevará la contabilidad de la asociación y formulará los balances anuales.

Artículo 21° - El Contador

El Contador intervendrá todas las operaciones de cobros y pagos, tomando razón de los mismos. Llevará los libros económicos de la Asociación y dirigirá la contabilidad, redactando las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 22° - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23° - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 24° - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 25° - Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26° - Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Una vez abonada la cuota anual, ésta no se devolverá en ningún caso.

Artículo 27° - Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28° - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29° -Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

La cuota anual ordinaria será única por curso y por familia y se abonará al iniciar el curso.

La cuota extraordinaria será acordada por la Asamblea General y con el fin de acometer o realizar un gasto extraordinario relacionado con fines de la Asociación.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Intereses recibidos por depósitos en cuentas de Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30° - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31° - Colaboración con el Colegio mediante ayuda en:

- a) Económicamente con subvenciones para fines concretos de libros, material pedagógico, deportivo, bolsas de excursiones, subvenciones de transporte, etc., ó fomentar obras de protección escolar.
- b) Facilitando visitas a centros culturales, comerciales, fábricas, etc., que objetivamente representen una ayuda en la formación integral del alumno.
- c) Facilitando charlas o conferencias, tanto de socios que posean conocimientos útiles a los demás socios, como terceros que así mismo lo posean.
- d) Impulsando actos culturales o recreativos.
- e) fomentando iniciativas tendentes a completar la educación y el uso del tiempo libre de los alumnos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 32° - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33° - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la dirección del Colegio para que los destine a fines benéficos entre los alumnos, o para adquisición de material escolar.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º -Las modificaciones de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las persona presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicará al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y las demás leyes vigentes tanto de Educación como de procedimiento administrativo.

En Arganda del Rey (Madrid) a, 14 de Noviembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

Mª Dolores Peco Márquez

Vº Bº EL SECRETARIO

Mª José Serrano Cabello

Vº Bº EL TESORERO

Mª Dolores Martín Alonso

Vº Bº 1er. VOCAL

Josefa Serrano Navarro

Vº Bº 3er. VOCAL

Silvia de Arriba Martínez

Vº Bº 5º VOCAL

Arancha Barrientos Funez

Vº Bº 7º VOCAL

Rosa Pedraza Carpintero

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE

Cristina Boto Castejón

Vº Bº EL VICESECRETARIO

Angela Josemaria González

Vº Bº EL CONTADOR

Oscar de la Nava Sánchez

Vº Bº 2do. VOCAL

Juan Carlos Carrasco Román

Vº Bº 4º VOCAL

Lourdes López Castejón

Vº Bº 6º VOCAL

Ascensión Villa Fernández

Vº Bº 8º VOCAL

Monica Bahí Gimena